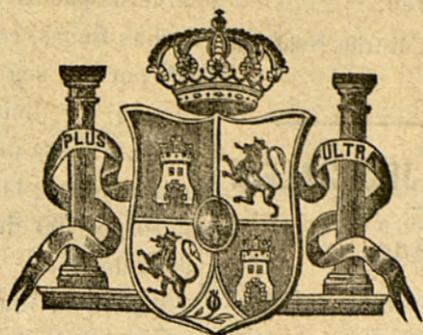


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regentë (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 95.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Por Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 14 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 10, está ordenado que los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, remitan á dicha Superioridad por conducto de este Gobierno en los primeros ocho dias del corriente mes certificacion literal de las listas electorales para Concejales ultimas; y estando para espirar dicho plazo sin que las hayan remitido la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia, he dispuesto prevenirles que si para el citado dia 8 del corriente, plazo perentorio que para el cumplimiento en este servicio tienen señalado, no lo verifican, les declararé incurso en la multa máxima que autoriza la ley municipal, con la que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de otra responsabilidad á que se hagan acreedores por su morosidad en efectuarlo y de despachar al siguiente dia comisionados plantones que pasen á recogerlas por cuenta de su peculio particular.

Burgos 6 de Abril de 1889.

GOBERNADOR INTERINO,
 RAMON LOMA.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

Circular.

En los Boletines oficiales números 53, 54 y 55 de este año se inserta una circular del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad previniendo á los Patronos de fundaciones particulares que los *titulos al portador* que estas tengan á su favor se canjeen precisa é inexcusablemente por inscripciones intransferibles del 4 por 100, en el plazo de tres meses; y que las acciones del Banco de España de libre disposicion, pero sujetos sus intereses á responder al levantamiento de cargas de varias fundaciones, se conviertan así bien, dentro de igual plazo, en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del Reglamento del Banco de España y demás con él relacionados.

Esta disposicion tiende á asegurar el cuantioso caudal cedido á la Beneficencia bajo la iniciativa particular, para, al asegurarle, evitar que la codicia de algunos por adquirir lo ageno no eche profundas raíces, en perjuicio grave de los sagrados intereses de las fundaciones.

Por eso la Direccion general de este ramo amonesta á los Patronos, Administradores, etc., para que acrediten ante ella haber dejado cumplido tan importante servicio, en el plazo señalado al efecto; y esta Junta, respondiendo á uno de sus mas sagrados deberes, invita á todos los interesados á evacuarle pronto y bajo la conminacion, á quien no lo haga, de aplicarle el castigo con arreglo al

art. 33 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, en sus diversos casos; pues si en medio del interés inmenso que despierta esta clase de servicios, por el bien general que reporta á la clase proletaria y buen nombre de la administracion pública, hay alguno que desobedece este mandato superior, la Junta será inexorable con esos pocos, siempre que no dejen justificada su conducta ante la misma, al rendir la cuenta del ejercicio de 1888-89, próximo á terminar.

Y pues de tan vital asunto se trata, los Sres. Alcaldes deben inculcar tambien en el ánimo de los Patronos de fundaciones radicantes en sus respectivos términos municipales la responsabilidad en que incurren, caso de desobediencia ó mala fe, ante la obligacion inexcusable, que les impone la ley, de cumplir su mision, interpretando bien la libérrima voluntad de sus antecesores, cuyo depósito les confiaron; y á este efecto les pondrán de manifiesto las expresadas circulares inmediatamente que reciban la presente, para que no abriguen ignorancia en ningun tiempo.

Burgos 5 de Abril de 1889.—El Gobernador interino, Presidente, Ramon Loma.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA.

Ejercicio corriente de 1888-89.

Mes de Mayo de 1889.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes,

formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8000
2 Servicios generales.	10000
3 Obras obligatorias..	6500
4 Cargas.....	2500
5 Instruccion pública.	8000
6 Beneficencia.....	20000
7 Correccion pública.	3500
8 Imprevistos.....	3000
9 Nuevos establecimientos.....	20000
10 Carreteras.....	12000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	2500
Total...	99000

En Burgos á 3 de Abril de 1889.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Abril 4 de 1889.—La Diputacion provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 20 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—El gran número de accidentes desgraciados que con triste frecuencia tienen lugar en las minas en explotacion hace posible el que no lleguen á conocimiento de las Autoridades judiciales muchos de ellos, fáciles de ocultar, ya porque se verifican

sin consecuencias, ya porque el escaso daño que ocasionan no da gravedad al hecho ni llega á ser público fuera del lugar en que se producen. Estas ocultaciones, debidas las mas de las veces á los mismos mineros, y la deficiencia de los datos que los Juzgados suministran á los Ingenieros Jefes de los distritos sobre el número de accidentes ocurridos en las minas enclavadas en su jurisdiccion, dificulta que el Cuerpo pueda formar verdadero juicio de los siniestros, llegue á una comparacion exacta entre un año y otro, y deduzca la marcha mas ó menos regular de los sistemas de explotacion empleados por las empresas, y si estas se han ajustado mas ó menos tambien á los principios y reglas técnicas en los trabajos y á las leyes de higiene y policia mineras.

Con el fin de contribuir en lo posible al remedio del mal, señalado á este Ministerio por la Comision encargada del servicio estadístico minero, facilitando para ello el concurso de las Autoridades judiciales, tan eficaz y directo como conviene al noble objeto que aquella se propone; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Juzgados de instruccion, en cuyo término jurisdiccional radiquen minas en estado de explotacion, den á conocer á los Ingenieros Jefes de los respectivos distritos mineros cada tres meses por medio de un estado, y por conducto del Presidente de la Audiencia á que el Juzgado corresponda, el número de accidentes desgraciados ocurridos en el trimestre en las minas de su jurisdiccion, expresando las causas que los hayan producido, las circunstancias que han ocurrido en cada uno de ellos, y si las diligencias sumariales que se hayan formado en cada caso se han terminado por sobreseimiento ó han pasado á plenario por constituir hechos punibles, y al propio tiempo, que los expresados Jueces de instruccion procuren vigilar é impedir, por los medios que les da la autoridad de su cargo, las ocultaciones de estos accidentes, las cuales, en muchos casos, pueden ser favorecidas por las mismas empresas mineras.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletin para conocimiento de los Jueces de instruccion de los partidos á

que el mismo corresponde, á los efectos que se expresan.

Burgos 3 de Abril de 1889.—José M.ª Llinás de Andreu.

Nota. La Jefatura del distrito reside en Palencia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exaccion de costas impuestas á Manuel Garcia Lopez, en causa que se le siguió sobre lesiones, se venderán en pública subasta el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á dicho penado, y son las siguientes:

Fincas en jurisdiccion de Quintanalaranco.

Una heredad al pago de la Presa, de 3 cuartillos de cabida, tasada en 25 pesetas.

Otra en Prasangorruiz, de 2 celemines, en 30.

Otra en Costiesta, de celemin y medio, en 15.

Otra en el Espigal, de 3 celemines, en 15.

Otra en Valdeminguez, de 6 celemines, en 20.

Otra en Valmayor, de 8 celemines, en 20.

Otra en los Alamos, de 1 celemin, en 4.

Otra en Cerrocolodron, de 7 celemines, en 20.

Otra en Pando, de 4 celemines, en 10.

Otra en Cruz, de 6 celemines, en 10.

Y la cuarta parte de un pajar y era en el Chorro, en 50.

De las once fincas se ha practicado informacion posesoria, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, para que puedan examinarlos los que lo tengan por conveniente, sin que tengan derecho á exigir otros títulos, siendo de cuenta del rematante el satisfacer los gastos de inscripcion en el Registro de la propiedad de la informacion posesoria á nombre del ejecutado y hacer el pago á la Hacienda por el impuesto de derechos reales que devengue, á fin de que después

pueda inscribirse la venta sin inconveniente alguno. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de dichas fincas, rebajado el 25 por 100 por ser segunda subasta; debiendo los licitadores consignar sobse la mesa del Juzgado, previa exhibicion de la cédula personal, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 1.º de Abril de 1889.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, José Lopez.

Roa.

D. José Nieto, Juez municipal en funciones de instruccion por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Martin Sanz, vecino de Anguix, en la causa que se le ha seguido sobre hurto de un cordero, se le han embargado los bienes siguientes:

Una viña en jurisdiccion de Anguix, al pago de las Cerradas, con 900 cepas, tasada en 225 pesetas.

Otra al Vendesillo, con 240 cepas, en 59.

Otra al pago de los Huertos, con 400 cepas, en 100.

Una casa, n.º 41, con planta baja, piso principal y desvan, en 200.

Una bodega á las de San Juan, con una cuba de 70 cántaras de cabida y su correspondiente sitio, y además otro sitio para cuba, en 130.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y del municipal de Anguix el dia 27 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas. Y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 27 de Marzo de 1889.—José Nieto.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Villadiego.

D. Eusebio Barriuso Fuentiodra, Juez municipal de esta villa de Villadiego, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por el presente hace saber: que habiendo trascurrido los ocho dias que concede el art. 1261 de la ley de Enjuiciamiento civil para impugnar lo determinado por el Juez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1257 de la misma, en los autos de concurso voluntario promovidos por D. Máximo Robles Ibarbengohechea, vecino de Arcellares, se ha acordado convocar á nueva junta para la graduacion de los créditos que han sido reconocidos, señalando para que este tenga lugar el dia 23 de Abril próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Y á los efectos prevenidos en el art. 1266 de dicha ley, se expide el presente, que fijará en los parages de costumbre de este Juzgado y en los del domicilio del concursado, y se insertará además en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Villadiego á 27 de Marzo de 1889.—Eusebio Barriuso.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

Villarcayo.

D. Mauricio Lopez Miegimolle, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en la demanda de pobreza seguida en el mismo y de que se hará mencion ha recaido sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Villarcayo á 15 de Febrero de 1889, el Sr. D. Felix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon, en nombre de D.ª Manuela Baranda Lavin, natural de Quintana de los Prados, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, vecina de la ciudad de Burgos, de 48 años de edad, soltera, sin profesion ni medios de subsistencia, para litigar con D. Gumersindo Ezquerra, Hilario Ezquerra, Carlota Villasanté é Isidora Chaves, vecinos de la villa de Espinosa de los Monte-

ros, en cuya demanda se ha oído al representante del Ministerio Fiscal y del Abogado del Estado,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar con Carlota Villasante, Isidoro Chaves, Gumersindo é Hilario Ezquerra, vecinos de la villa de Espinosa de los Monteros, á D.^a Manuela Baranda Lavin, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su tiempo y caso en los artículos 33, 37, 39 y demás concordantes de la expresada ley; y mediante la no comparecencia de los demandados ya referidos, insértese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia en conformidad con lo que se ordena en el art. 283 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felix Jarabo.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella á quince de Febrero de 1889, doy fe.—Ante mí, Mauricio L. Miegimolle.»

Lo inserto es conforme con su original, á que me remito; para que conste y cumpliendo con lo mandado, expido el presente, que firmo en Villarcayo á 18 de Febrero de 1889.—Mauricio L. Miegimolle.

D. Felix Jarabo Garcia, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 25 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Domingo Vivanco Porres, Prudencio Lucio Gonzalez y Manuel Peña y Peña, vecinos de Bedon, para pago de las costas impuestas á los mismos en union de otros en la querrela seguida contra sus convecinos Ciriaco Pereda y Domingo Perez.

Bienes embargados á Domingo Vivanco.

Ciento cincuenta encinas existentes en la suerte núm. 15, cor-

respondiente al mismo, en el monte titulado la Rad, radicante en el pueblo de Bedon, cuyas encinas se hallan desde la segunda mojonera hacia arriba, ó la Peña, tasadas en 360 pesetas.

Bienes embargados á Prudencio Lucio.

Ciento cincuenta encinas de la suerte correspondiente al mismo, con el núm. 21, del expresado monte la Rad, hallándose dichas encinas desde la segunda mojonera hacia la Peña, en 520 pesetas.

Bienes embargados á Manuel Peña.

Una heredad á los Tablares, término de Bedon, de 26 áreas 44 centiáreas, tasada en 70 pesetas.

Otra á San Roman, de 16 áreas 8 centiáreas, en 80.

Otra al Alto de San Julian, de 16 áreas 72 centiáreas, en 50.

Otra á las Animas, de 16 áreas 72 centiáreas, en 35.

Otra á Peñaponto, de 16 áreas 8 centiáreas, en 75.

Cuyos bienes corresponden á los embargados, sin que tengan títulos de los mismos, y solo se halla inscrita á nombre de Manuel Peña y Peña la finca al sitio de San Roman.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de la cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y no existiendo títulos de los bienes embargados será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos, así como los gastos de escritura y su inscripción en el Registro.

Dado en Villarcayo á 30 de Marzo de 1889.—Felix Jarabo.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

Zaragoza.

D. Lisardo Sanchez Calvo, Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el núm. 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Hermenegildo Peraita y Garcia, hijo de Ildefonso y de Manuela, natural de Barbadillo del Pez, provincia de Burgos, de 21 años de edad, soltero, estudiante y herra-

dor, avecindado en Arnedo y residente en esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación del auto declarando terminado el sumario en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto de herramientas, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del referido Hermenegildo Peraita y Garcia, cuyas señas son: bajo de estatura, pelo castaño, ojos pardos, semblante moreno, cerrado de barba, que viste traje de pantalon, chaleco y americana color plomo con pintitas encarnadas, calza botitos de becerro negro y usa indistintamente boina y sombrero para la cabeza, conduciéndole si fuere habido á las cárceles de esta ciudad, en las que se decretado su prision provisional en méritos de la expresada causa.

Dada en Zaragoza á 18 de Marzo de 1889.—Lisardo Sanchez Calvo.—D. S. O., Liborio Labés.

Torrelaguna.

D. Agapito de las Heras, Juez de Instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente se cita y llama á un sugeto tratante en caballerías que á mediados de Agosto del año último se presentó en el pueblo de Castillejo de Robledo y en el de Aranda de Duero, dándose á conocer con el nombre de Antonio; es de estatura regular, bastante feo, color moreno, nariz abultada, vestia pantalon de paño, blusa azul cerrada, con sombrero negro caido de ala, para que en el término de 10 dias contados desde la insercion en la Gaceta y Boletines oficiales de esta provincia y las de Burgos y Soria, comparezca en este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye por sustraccion de dos yeguas á Epifanio de la Peña.

Dado en Torrelaguna á 1.^o de Abril de 1889.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaria.

Relacion de los pleitos incoados ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

9 de Enero de 1888.—D. Ramon Alonso Cortés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Setiembre de 1887, sobre pago de la contribucion territorial por los productos de la mina de sal «D.^a Juana Juez,» sita en término de Poza de la Sal.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vajarano.

INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresa á continuacion, se les hace presente que segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 21 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia primero Miguel Juez Calledo, natural de Millanlora, provincia de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia primero Eugenio Garcia Medina, natural de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Ruperto de la O. Fernandez, natural de Villariño, provincia de Burgos.

Idem Eleuterio Lopez Garcia, natural de Lerma.

Cabo primero Mariano Quemada Robledo, natural de Santa Cruz de la Salceda.

Guardia Marcos Franco Martinez, natural de Pedrosa.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Saturnino Conecillos Ireas, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

Idem Marcos Comenzano Ochoa, natural de Vallormama.

Cabo primero Juan Cerezo Union, natural de Peñaranda de Duero.

Soldado Aurelio Garcia Castillo, natural de Tueste.

Sargento segundo Pascual Mejisnoble Lopez, natural de Torme.

Soldado Juan Pino Cejero, natural de Pedrosa de Duero.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia Segundo Quintin Anton, natural de Roa, provincia de Burgos.

Guardia Pablo Hernandez Hernandez, natural de Arauzo de Miel.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo José Garcia Chamorro, natural de Rublacedo de Arriba, provincia de Burgos.

Sargento primero Timoteo Rodriguez Garcia, natural de Santa Cruz del Tozo.

Guardia Simon Zaldivar Marquina, natural de Villanueva.

Madrid 23 de Febrero de 1889.
=El Brigadier Inspector, Correa.

Monte de piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Patronato y administracion de la memoria de D. Tomás de Céspedes.

No habiendo justificado D. Manuel Céspedes y Rámila la aprobacion de ningun curso académico, se declara caducada, á tenor del anuncio de 13 de Junio de 1888, la pension que tenia concedida de las cuatro instituidas por el fundador de la Memoria para auxiliar á sus parientes mas cercanos en la carrera de Leyes ó Cánones, quedando, con este motivo, vacantes tres pensiones, que podrán ser solicitadas por los jóvenes de parentesco mas cercano al fundador D. Tomás de Céspedes y que se dediquen á las expresadas carreras.

Lassolicitudes, con los documentos necesarios, pueden presentarse en la Direccion del Monte de pie-

dad de Madrid durante el plazo de dos meses, contado desde la publicacion de este anuncio; advirtiéndose que la cantidad anual destinada para este objeto y que ha de repartirse proporcionalmente entre las pensiones declaradas, es la de 546 pesetas y 14 céntimos, por cuenta de los intereses de una inscripcion nominativa.

Madrid 3 de Abril de 1889.—El Director del Monte, Patrono de la Memoria, Braulio Anton Ramirez.

Administracion Subalterna de Hacienda del distrito de Villarcayo.

D. Antonio Echevarría Martinez, Administrador Subalterno de Hacienda del distrito de Villarcayo,

Hago saber: que por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial de este distrito me ha sido presentada la relacion triplicada de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del presupuesto corriente en los plazos señalados por los artículos 33 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia. = Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos marcados por los artículos 33 y 42 de la instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la instruccion de procedimientos; pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente, segun dispone el art. 14 de la referida instruccion, á cuyo efecto se señalan los dias que á continuacion se expresa para verificar la cobranza en todos y cada uno de los Ayuntamientos que comprende este distrito tributario, en la forma siguiente:

Días de cobranza.

Recaudador D. Narciso Lopez Cuevas.
Aldeas de Medina..... 11 al 13
Medina de Pomar..... 11 al 13

Recaudador D. Genaro Montiel.
Mer. de Castilla la Vieja.. 10 y 11
Villarcayo..... 12
Bocos..... 13

Recaudador D. José Gutierrez.
Espinosa de los Monteros. 8 al 10

Recaudador D. Marcos Salazar.

Merindad de Montija.... 12
Valle de Mena..... 13 al 15

Recaudador D. Vicente Varona.

Merindad de Sotoscueva. 12
Merindad de Valdeporres. 13
Junta de Puentedey..... 14

Recaudador D. Gregorio Alonso.

Merindad de Cuestaaurria. 8 al 10
Trespaderne..... 11
Aforados de Moneo..... 12

Recaudador D. Emeterio Ruiz Quintana.

Valle de Tobalina..... 14 y 15
Sierra de Tobalina..... 16
Jrisdic. de San Zadornil. 17

Recaudador D. Emeterio Sainz.

Merindad de Valdivielso. 10 y 11
Valle de Manzanedo..... 12
Villaescusa del Butron... 13

Recaudador D. Juan Torre de Mena.

Berberana..... 14
Junta de Villalba..... 15
Junta de San Martin..... 16

Recaudador D. Juan Torre de la Cerca.

Junta de Oteo..... 14
Junta de Rio de Losa.... 15
Junta de Traslaloma..... 16
Junta de la Cerca..... 17

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores de este distrito tributario, á los efectos de la instruccion.

Villarcayo 3 de Abril de 1889.—El Administrador, Antonio Echevarría.

Alcaldia de Sotovellanos.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta las obras de construccion de una casa-escuela, local de sesiones, Secretaría, habitaciones para el Maestro y pósito de granos, bajo el tipo de 6802 pesetas 55 céntimos, cuya subasta tendrá efecto el dia 28 del corriente á las once de la mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Desde este dia al en que ha de celebrarse el remate estarán expuestos al público en la Secretaría de este municipio el plano y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras, el cual han de aceptar y al que han de sujetarse los proponentes.

La subasta se celebrará por proposiciones en pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, los cuales serán entregados al Presidente en el

acto del remate con la cédula personal y carta de pago en que se acredite haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del precio del remate, el cual se completará hasta el 5 por 100 dentro de los 10 dias siguientes á la adjudicacion del remate.

Sotovellanos 1.º de Abril de 1889,
=El Alcalde, Isaac Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se obliga á efectuar de su cuenta las obras de Escuela y habitacion del Maestro, Sala de juntas y Secretaría para el Municipio y panneras para depósito de granos, anunciadas en el Boletin oficial de la provincia del dia.... en la cantidad de... (por letra y pesetas) con sujecion al plano, presupuesto y condiciones formadas al efecto.

(Fecha y firma).

(Papel de 75 céntimos).

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden en esta ciudad, el dia 12 de Abril próximo, en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, 45 tierras de 60 fanegas de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad y 2 viñas de 5 obreros en término de Tardajos; una casa con patio y colgadizo titulada Dos de Mayo, en término de esta ciudad; y un monte, titulado Dulla, en término de Linares, Haedo de Linares, Cogullos y Quintanilla Valdevodres, de la Merindad de Sotoscueva, partido de Villarcayo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría, Plaza Mayor, núm. 55.

Burgos 26 de Marzo de 1889.

4-6

El miércoles 3 del actual desapareció del pueblo de Castañares una yegua de 3 años, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, tiene un bulto en el lado derecho de la barriga, herrada de los cuatro remos, y cortada la crin. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño Francisco Murga, vecino del mismo pueblo.